

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que estando dentro del término concedido, la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00489-00,

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de agosto de 2021

Presentado el escrito de subsanación, se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Jhon Edison Martínez Espinosa contra Valentina Rendón Escobar, Fredy Rendón Mejía, Rosana Londoño de Escobar y Alba Nelly Escobar Londoño radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00489-00.

En providencia del 03 de agosto de la presente anualidad, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte demandante entre otros para que aportara el correspondiente poder, revisada la subsanación si bien a folio 4 pág. 12 obra correo cruzado entre el apoderado y la parte demandante referente a la remisión del poder, este no fue aportado y por ende no se dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

Por no haber sido subsanada en debida forma la demanda conllevará al rechazo de la esta.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Jhon Edison Martínez Espinosa contra Valentina Rendon Escobar, Fredy Redon Mejía, Rosana Londoño de Escobar y Alba Nelly Escobar Londoño

SEGUNDO: Ordenar el archivo de la demanda y la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7896cb22e064ea0b4a6df7b3b04a28ecbb7910c9e660abd9d2be90633f82099

Documento generado en 19/08/2021 12:30:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>